



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0161-2023-TCE-S3

Sumilla: *Corresponde imponer sanción al haberse verificado que el Contratista incumplió su obligación de entregar los bienes requeridos en la Orden de Compra, ocasionando que se resuelva el Contrato con la Entidad.*

Lima, 17 de enero de 2023.

VISTO en sesión del 17 de enero de 2023 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° **1080/2022.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa ECOLIMP EMPRESARIAL E.I.R.L., por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 1873-2021 [OCAM-2021-1512-58-0] del 10 de diciembre de 2021, infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 30 de abril de 2021, la Central de Compras Públicas – Perú Compras¹, en adelante **Perú Compras**, convocó el Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación y/o Extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco EXT-CE-2021-3, en adelante el **procedimiento de extensión** aplicable para los siguientes catálogos:

- Materiales e insumos de limpieza
- Papeles para aseo y limpieza

En la misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en su portal web (www.perucompras.gob.pe), los documentos asociados a la convocatoria, comprendidos por:

- Reglas para el Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación y/o Extensión de los Catálogos Electrónicos de

¹ A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció, el 18 de marzo de 2016, como fecha de inicio de las operaciones y funciones de Perú Compras.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0161-2023-TCE-S3

Acuerdos Marco en adelante, **el Procedimiento**.

- Manual para la Participación de Proveedores.
- Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I, en adelante, **las Reglas**.
- Anexo N° 01: EXT-CE-2021-3 – Parámetros y condiciones del Método Especial de Contratación.
- Manual para la operación de los Catálogos electrónicos – Entidades.
- Manual para la operación de los Catálogos electrónicos – Proveedores adjudicatarios.
- Procedimiento para la renovación de vigencia del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-3.

Debe tenerse presente que el Procedimiento de Extensión se sujetó a lo establecido en la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, “Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”, aprobada mediante la Resolución N° 007-2017-OSCE/CD, del 31 de marzo de 2017, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de abril de 2017; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018.

Del 1 de mayo al 27 de mayo de 2021, se llevó a cabo el registro de participantes y presentación de ofertas y, luego el 28 de mayo de 2021 se llevó a cabo la admisión y el 31 del mismo mes y año, se llevó a cabo la evaluación de ofertas.

Finalmente, el 1 de junio de 2021 se publicaron los resultados de la evaluación de ofertas presentadas en el procedimiento de extensión, en la plataforma del SEACE y en el portal web de Perú Compras.

El 16 de junio de 2021, Perú Compras registró la suscripción automática de Acuerdos Marco con los proveedores adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada realizada por los mismos en la fase de registro y presentación de ofertas.

2. El 10 de diciembre de 2021, el Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, en adelante **la Entidad**, emitió la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 1873-

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0161-2023-TCE-S3

2021² [OCAM-2021-1512-58-0³] en la misma fecha para la adquisición de 516 Paños y Bayetas: Paño absorbente reutilizable 80% Celulosa 20% Polipropileno sin diseño C: Blanco 282 MM X 425 MMP: N/G.F: 3 meses unidad (H) Tools paños para limpieza en rollo HPRB425-88, por la suma de S/ 30,444.00 (treinta mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 00/100 soles), en adelante **la Orden de Compra**, generada a través del Aplicativo de Catálogos de Perú Compras, a favor de la empresa ECOLIMP EMPRESARIAL E.I.R.L., uno de los proveedores adjudicados y suscriptores del “Acuerdo Marco aplicable para materiales e insumos de limpieza, papeles para aseo y limpieza”.

La Orden de Compra adquirió el estado de ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE el **14 de diciembre de 2021⁴**, formalizándose la relación contractual, en adelante **el Contrato**, entre la Entidad y la empresa ECOLIMP EMPRESARIAL E.I.R.L., en adelante **el Contratista**.

3. Mediante Carta N° 000028-2022-UAD-INSNSB⁵, presentada el 31 de enero de 2022 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que el Contratista habría incurrido en infracción al ocasionar que ésta resuelva el Contrato.

A fin de sustentar su denuncia adjuntó, entre otros, el Informe N° 000070-2022-EL-UAD-INSNSB⁶ del 6 de febrero de 2020, a través del cual manifestó lo siguiente:

- i. Con fecha 10 de diciembre de 2021, fue emitida la Orden de Compra mediante catálogos electrónicos de acuerdos marco. El Contratista debió entregar los bienes adquiridos a la Entidad, en un plazo máximo de cinco (5) día calendario, el cual venció el 20 de diciembre del mismo año.
- ii. A través del Informe N° 00081-2022-UE-INSNSB del 14 de enero de 2022 la Entidad comunicó que los bienes ingresados a su almacén fueron de la marca: KIMBERLY CLARK, y no la marca TOOLS conforme a lo requerido en la Orden de Compra, evidenciando su incumplimiento.

² Obrante de folio 9 del expediente administrativo en archivo PDF.

³ Obrante de folios 10 al 11 del expediente administrativo en archivo PDF.

⁴ Véase: <https://www.catalogos.perucompras.gob.pe/ConsultaOrdenesPub>

⁵ Obrante de folios 3 del expediente administrativo en archivo PDF.

⁶ Obrante en folios 4 al 8 del expediente administrativo en archivo PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0161-2023-TCE-S3

- iii. Mediante Carta N° 000016-2022-EL-UAD-INSNSB de fecha 17 de enero de 2022, la Entidad notificó al Contratista a través de la plataforma de Perú Compras, que le otorgaba un plazo de un (1) día calendario para que cumpla con sus obligaciones contractuales.
 - iv. Con fecha 21 de enero de 2022, mediante carta N° 000016-2022-EL-UAD-INSNSB, y a través de la plataforma de Perú Compras, la Entidad tomó la decisión de resolver el contrato debido al incumplimiento de las obligaciones del Contratista.
 - v. Concluye que el Contratista ocasionó que la Entidad resuelva el contrato, por lo cual incurrió en la infracción prevista en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.
4. A través del decreto del 8 de setiembre de 2022⁷, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador al Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Asimismo, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles a fin de que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
- Sin perjuicio de ello, se solicitó a la Entidad remita en un plazo de cinco (5) días hábiles la publicación de la resolución de la Orden de Compra registrada a través del módulo de catálogo electrónico, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y de poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad y de la Contraloría General de la República.
5. Mediante asiento registrado en el Toma Razón Electrónico del Tribunal del 9 de setiembre de 2022, se dio cuenta que el decreto de inicio del procedimiento

⁷ Obrante en folios 24 al 28 del expediente administrativo en archivo PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0161-2023-TCE-S3

administrativo sancionador, fue notificado al Contratista, en la misma fecha, a través de la Casilla Electrónica del OSCE, de conformidad con el numeral 267.3 del artículo 267 del Reglamento y el numeral 7.1.2 del punto 7.1 de la Directiva N° 008-2020-OSCE/CD, aprobada con Resolución N° 086-2020-OSCE/CD.

6. Con fecha 9 de setiembre de 2022 se notificó el decreto del 8 de setiembre del mismo año a la Entidad sobre inicio del procedimiento administrativo sancionador, a través de la Cedula de notificación N° 56020/2022.TCE⁸.
7. A través del Oficio N° 000016-2022-EL-UAD-INSNSB⁹, presentado el 14 de setiembre de 2022 en la Mesa de Partes del Tribunal, la Entidad cumplió con presentar lo solicitado, por decreto del 8 de setiembre de 2022.
8. Por decreto del 27 de setiembre del 2022¹⁰, se hizo efectivo el apercibimiento de resolver el expediente con la documentación obrante en autos, toda vez que el Contratista no se apersonó ni formuló sus descargos pese a haber sido debidamente notificado, mediante la Casilla Electrónica del OSCE el 9 de setiembre de 2022. Asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Tercera Sala del Tribunal, para que resuelva, siendo recibido el 28 del mismo mes y año.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado para determinar si el Contratista incurrió en responsabilidad por haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado con la Orden de Compra; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.

⁸ Obrante a folios 32 al 35 del expediente administrativo en archivo PDF.

⁹ Obrante a folio 37 del expediente administrativo en archivo PDF.

¹⁰ Obrante en Toma Razón del Tribunal de fecha 28.09.2022.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0161-2023-TCE-S3

Naturaleza de la infracción.

2. En el presente caso, la infracción que se imputa al Contratista se encuentra tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, el cual dispone que:

*“El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas (...) cuando incurran en las siguientes infracciones:
(...)”*

f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral”.

Por tanto, para la configuración de la infracción cuya comisión se imputa al Contratista, este Colegiado requiere necesariamente de la concurrencia de dos requisitos:

- i) Debe acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicios, fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible al Contratista, de conformidad con la Ley y el Reglamento vigentes en su oportunidad.
 - ii) Debe verificarse que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, ya sea por no haberse iniciado oportunamente la conciliación o el arbitraje, o, aun cuando se hubiesen llevado a cabo dichos mecanismos, se haya confirmado la decisión de la Entidad de resolver el contrato.
3. Ahora bien, en cuanto al primer requisito, el artículo 36 de la Ley dispone que, cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato siempre que se

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0161-2023-TCE-S3

encuentre prevista la resolución en la normativa relacionada al objeto de la contratación.

4. A su vez el artículo 164 del Reglamento, señala que la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos que el Contratista: i) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello, ii) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o iii) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

De otro lado, dicho artículo precisa que cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

5. Seguidamente, el artículo 165 del Reglamento, establece que en caso de incumplimiento contractual de una de las partes involucradas, la parte que resulte perjudicada con tal hecho requerirá a la otra notarialmente para que satisfaga sus obligaciones, en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato, dependiendo del monto involucrado y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, la Entidad podrá establecer plazos mayores, los cuales no superarán en ningún caso los quince (15) días, plazo éste último que se otorgará necesariamente en obras. Adicionalmente, establece que, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

Cabe precisar que, según el citado artículo, no resulta necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al Contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0161-2023-TCE-S3

Es importante precisar que cuando se traten de contrataciones realizadas a través de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el procedimiento de resolución del contrato se realizará a través del módulo de catálogo electrónico, vale decir, en la plataforma habilitada por Perú Compras; según lo establecido en el numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento.

6. En cuanto al segundo requisito para la configuración de la infracción, resulta necesario verificar si la decisión de resolver el contrato por parte de la Entidad ha quedado consentida por no haber iniciado el Contratista, dentro del plazo legal establecido para tal efecto (30 días hábiles)¹¹, los mecanismos de solución de controversias de conciliación y arbitraje, o que habiendo activados dichos mecanismos la decisión haya quedado firme en la vía conciliatoria o arbitral.
7. Del mismo modo, el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley, establece que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato, se resolverán mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes, debiendo solicitarse el inicio de estos procedimientos dentro de los treinta (30) días hábiles, conforme a lo establecido en el Reglamento.

Configuración de la infracción.

Sobre el procedimiento formal de resolución contractual

8. Conforme a lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución del Contrato, en tanto que su cumplimiento constituye un requisito necesario e indispensable, para que este Tribunal pueda considerar configurada la infracción que se imputa.
9. Sobre el particular, mediante carta N° 000016-2022-EL-UAD-INSNSB¹² del 17 de enero de 2022, la Entidad requirió al Contratista que cumpla con la entrega de los bienes en el plazo máximo de un (1) día calendario, bajo apercibimiento de proceder con la resolución de la Orden de Compra, siendo notificado a través del aplicativo de Perú Compras en la misma fecha.

¹¹ Conforme a lo previsto en el artículo 166 del Reglamento.

¹² Obrante a folios 14 al 15 del expediente administrativa en archivo PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0161-2023-TCE-S3

10. En ese sentido, frente al incumplimiento del Contratista, mediante Carta N° 000044-2022-EL-UAD-INSNSB¹³ del 21 de enero de 2022, la Entidad comunicó al Contratista la resolución total de la Orden de Compra, siendo notificado a través del aplicativo de Perú Compras en la misma fecha, tal como se reproduce a continuación:

Detalle de Estado de Orden - OCAM-2021-1512-58-1								
Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha	Usuario
RESUELTA				21/01/2022 00:00			14/03/2022 15:06	47021867- 181.177.232.165:51856
RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO			44-2022-EL-UAD-INSNSB	21/01/2022 00:00			21/01/2022 12:47	47021867- 181.177.232.165:44002
OBSERVADA C/SUBSANACION PENDIENTE			16-2022-EL-UAD-INSNSB	17/01/2022 00:00			17/01/2022 16:05	47021867- 181.177.232.165:43354
ENTREGADA C/CONFORMIDAD RETRASADA							28/12/2021 00:08	SISTEMA-SERVIDOR
ENTREGADA C/CONFORMIDAD PENDIENTE			256	20/12/2021 00:00			20/12/2021 12:06	20606951711- 190.233.34.8:52985
ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE							14/12/2021 00:13	SISTEMA-SERVIDOR
PUBLICADA			1873	10/12/2021 00:00			10/12/2021 16:57	47168035- 181.177.232.165:48214
CON VINCULACION SIAF							10/12/2021 12:07	USER-MEF
PENDIENTE VINCULACION SIAF							10/12/2021 10:25	47168035- 181.177.232.165:44548

11. Cabe precisar que, de conformidad con el numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.

En ese sentido, habiéndose verificado el cumplimiento del procedimiento de resolución contractual, resta evaluar si dicha decisión quedó consentida o firme por la Contratista.

¹³ Obrante a folios 12 al 13 del expediente administrativa en archivo PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0161-2023-TCE-S3

Sobre el consentimiento o firmeza de la resolución contractual

12. Al respecto, el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley, en concordancia con lo previsto en el artículo 166 del Reglamento, establecen que cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado alguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato quedó consentida.
13. Por tanto, estando a lo antes expuesto y habiéndose determinado que la resolución del contrato fue comunicada a través de la Plataforma de Perú Compras, el **21 de enero de 2022**, el Contratista tuvo como plazo máximo para someter la misma a conciliación o arbitraje, hasta el día **4 de marzo de 2022**.

En ese escenario, debe precisarse que, a través del Informe N° 000070-2022-EL-UAD-INSNSB la Entidad indicó que la resolución del Contrato había quedado consentida.

14. Cabe indicar que en el numeral 10.9 de las *Reglas Estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco*, se señala que cuando una de las partes resuelva una Orden de Compra, y esta se encuentra consentida, deberá registrar el documento respectivo a través de la plataforma habilitada por Perú Compras consignando el estado de *Resuelta*.

Así, de la verificación de la plataforma habilitada por Perú Compras, se advierte que la Entidad consignó como resuelta la Orden de Compra, conforme se aprecia a continuación:

Detalle de Estado de Orden - OCAM-2021-1512-58-1							
Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha
RESUELTA				21/01/2022 00:00			14/03/2022 15:06

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0161-2023-TCE-S3

15. En este punto, cabe mencionar que el Contratista no ha presentado sus descargos pese a haber sido debidamente notificado el 9 de setiembre de 2022 a través de la Casilla Electrónica del OSCE.
16. En tal sentido, estando a que el Contratista no empleó los mecanismos de solución de controversias que la Ley le otorgaba para cuestionar la decisión de la Entidad de resolver el Contrato; debe considerarse que dicha resolución ha quedado consentida por causal atribuible al mismo, por lo que ésta despliega plenamente sus efectos jurídicos, siendo uno de ellos, precisamente, considerar que la resolución contractual fue ocasionada por el Contratista, hecho que califica como infracción administrativa.
17. Por las consideraciones expuestas, habiéndose acreditado la concurrencia de los elementos del tipo infractor, este Colegiado considera que el Contratista ha incurrido en responsabilidad administrativa por la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Graduación de la sanción imponible

18. El literal b) del numeral 50.4 del artículo 50 de la Ley, ha previsto que frente a la comisión de la infracción materia de análisis, corresponde imponer una sanción de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, en el ejercicio del derecho a participar en procedimientos de selección y de contratar con el Estado.

En ese sentido, corresponde determinar la sanción a imponer conforme a los criterios previstos en el artículo 264 del Reglamento, tal como se expone a continuación:

- a) **Naturaleza de la infracción:** desde el momento en que un contratista asume un compromiso contractual frente a la Entidad, queda obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido, dado que un incumplimiento suyo puede significar un perjuicio al Estado, vinculado a la normal prestación de los servicios al ciudadano que debe garantizarse, y al cumplimiento de los fines públicos asociados a la contratación.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0161-2023-TCE-S3

- b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** respecto de ello, y de conformidad con los medios de prueba aportados, se observa que el Contratista no cumplió con sus obligaciones contractuales en el plazo establecido, ocasionando que se resuelva el Contrato con la Entidad.
- c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** en el caso concreto, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Orden de Compra generó que la Entidad no contará oportunamente con materiales e insumos de limpieza, por la suma de S/ 30,444.00 (treinta mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 00/100 soles).
- d) **El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada:** debe tenerse en cuenta de que, conforme a la documentación obrante en el expediente administrativo, no se advierte que el Contratista haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes de que fuera detectada.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** de la revisión de la base de datos del Registro Nacional del Proveedores, se advierte que el Contratista no cuenta con sanción impuesta por el Tribunal.
- f) **Conducta procesal:** el Contratista no se apersonó al presente procedimiento ni presentó sus descargos.
- g) **La adopción o implementación de modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.7 del artículo 50 de la Ley:** debe tenerse en cuenta que no obra en el presente expediente información que acredite que el Contratista haya adoptado o implementado algún modelo de prevención debidamente certificado, adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características de la contratación estatal, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir actos indebidos y conflictos de interés o para reducir significativamente el riesgo de la comisión de infracciones como la determinada en la presente resolución.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0161-2023-TCE-S3

- h) **La afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias¹⁴:** de la revisión de la plataforma “Consultas Remype”, se advierte que el Contratista no está registrado en dicha base de datos, por lo tanto, no corresponde aplicar el presente criterio de graduación.
19. Adicionalmente, debe considerarse que el principio de razonabilidad recogido en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, criterio que también será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta.
20. Cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley tuvo lugar el **21 de enero de 2022**, fecha en que la Entidad comunicó al Contratista su decisión de resolver el Contrato.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Jorge Luis Herrera Guerra y la intervención de los vocales Paola Saavedra Alburqueque y Cristian Joe Cabrera Gil, en reemplazo del Vocal Héctor Marín Inga Huamán, según Rol de Turnos de Vocales Presidentes de Sala vigente, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;;

¹⁴Incorporado por la Ley N° 31535, Ley que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (Mype). Publicada el 28 de julio de 2022 en el Diario Oficial El Peruano.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0161-2023-TCE-S3

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** a la empresa **ECOLIMP EMPRESARIAL E.I.R.L. con R.U.C. N° 20606951711** por el periodo de **cuatro (4) meses** en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad **al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato** perfeccionado mediante la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 1873-2021 [OCAM-2021-1512-58-0], en el Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación y/o Extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco EXT-CE-2021-3, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
2. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal comunique la sanción a través del Sistema Informático del Tribunal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS HERRERA GUERRA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CRISTIAN JOE CABRERA GIL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

PAOLA SAAVEDRA ALBURQUEQUE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.
Cabrera Gil
Saavedra Alburqueque
Herrera Guerra.